

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué -Tolima, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Verbal de Pertenencia promovido por LESLIA ESCOBAR GONZÁLEZ Y OTRO contra LUIS A. BERNAL C. Rad. 2018.00134-00.

Téngase en cuenta los documentos remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, los cuales sirvieron de fundamento para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda y para el registro de la escritura de compraventa, conforme a las anotaciones Nos. 4 y 5 en el F.M.I No. 350-94385

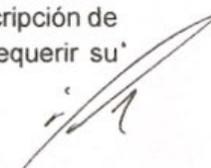
Para el levantamiento de la medida cautelar, se aporta en el oficio No. 1032 de diciembre 9 de 2020, presuntamente suscrito por la Secretaria de este Despacho, según el cual mediante auto del dos (2) de diciembre de 2020, "... se decretó la terminación del proceso por nulidad..." y se solicitó "... levantar LA MEDIDA CAUTELAR..." comunicada con oficio 908 del 22 de agosto de 2018.

Revisado el expediente y las anotaciones en el Sistema Siglo XXI, se evidencia que dentro del mismo, nunca se profirió auto del 2 de diciembre de 2020, ni "... se decretó la terminación del proceso por nulidad...", además de que el oficio que comunica la presunta decisión, no aparece dentro del expediente, no hay registro de que se hubiera ordenado su elaboración, además de su extraña estructura.

Lo anterior hace presumir un fraude y una falsedad, por lo que se ordenará la compulsión de copias a la Fiscalía para la averiguación de responsables.

Por otra parte, teniendo en cuenta que con la inscripción de la compraventa dentro del F.M.I. No. 350-94385 aparece otra persona con derechos reales sobre el bien inmueble objeto de este proceso, será necesario dar aplicación al inciso 3 del artículo 68 del C.G.P., que a la letra dice: *"...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente..."*

Así mismo evidenciándose que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, hizo caso omiso a la orden de mantener la inscripción de la demanda dentro del referido folio de matrícula será preciso requerir su cumplimiento.



Téngase en cuenta igualmente lo informado por la parte actora en memorial que antecede, con el cual informa los intentos de invasión del predio

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la compulsa de copias a la Fiscalía Seccional de Ibagué, para que se aperture proceso penal en averiguación de responsables, por el delito que se configure conforme a las pruebas aportadas. Oficiese, remitiendo copia de las actuaciones aportadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fls. 221-239)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncie en los términos del inciso 3 del artículo 68 del C.G.P., advirtiéndole que de guardar silencio, se tendrá al nuevo titular de derecho real, señor CAMPO ELÍAS CAJAMARCA GÁMEZ, como litisconsorte del demandado, mientras la justicia penal decide lo pertinente frente a los hechos que motivaron la compulsa de copias a la Fiscalía.

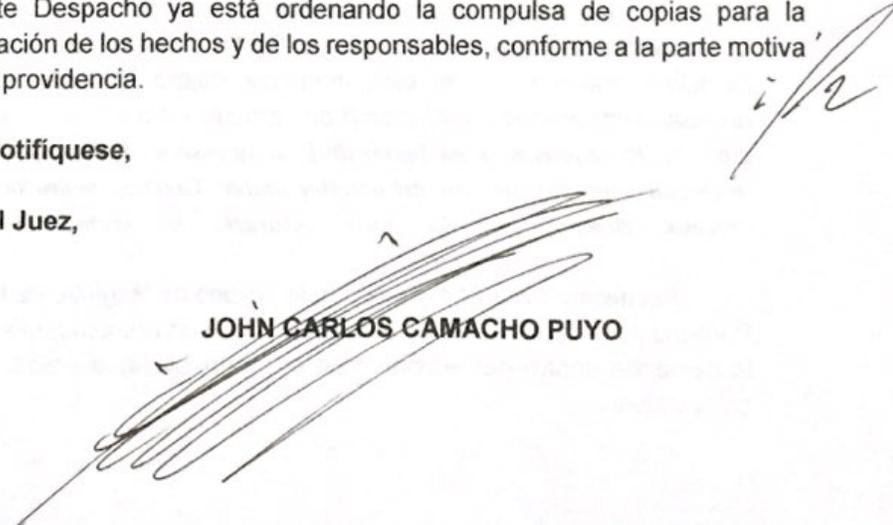
TERCERO: Vencido el termino anterior y establecida la calidad en que actuará el señor CAMPO ELÍAS CAJAMARCA GÁMEZ, se adoptaran las decisiones pertinentes frente al reconocimiento de su apoderado y frente a las solicitudes por este formuladas.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el cumplimiento de la orden proferida en auto del 2 de febrero de 2021, **de mantener la inscripción de la demanda dentro del F.M.I. No. 350-94385** y que una vez inscrita, se remita a este Despacho, el Certificado de tradición actualizado, actuación que debe ser de inmediato cumplimiento.

QUINTO: Poner de presente a la parte actora, que este Despacho no puede ordenar la cancelación del registro de la última compraventa, ni adoptar decisiones para evitar los intentos de invasión, debiendo para ello iniciar otro tipo de actuaciones administrativas, judiciales y policivas, toda vez que este Despacho ya está ordenando la compulsa de copias para la averiguación de los hechos y de los responsables, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO